

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CENTRO DE ESTUDIOS COOPERATIVOS (CECOOP) DURANTE EL AÑO 2026

En Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, don José González Vázquez, Conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración, en nombre y representación de esta consellería en virtud del Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombra conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración (DOG núm. 73, de 14 de abril de 2024), en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como el párrafo segundo de la Resolución de 8 de abril de 1991 por el que se publica el acuerdo del Consello da Xunta de 27 de marzo de 1991.

De otra, D. Rosa María Crujeiras Casais, Rectora Magnífica de la Universidad de Santiago de Compostela, que actúa en nombre y representación de la Universidad en virtud del Decreto 26/2026, de 6 de abril, por el que se nombra rectora magnífica de la Universidad de Santiago de Compostela (DOG núm. 66, de 10 de abril de 2026), segundo el establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario y en el artículo 82 del Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN

Primero.- La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración está integrada en la Xunta de Galicia en virtud del establecido en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia (DOG núm. 73, de 14 de abril de 2024). Su estructura orgánica superior se aprobó mediante el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la junta de Galicia (DOG núm. 81, de 24 de abril de 2024).

La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración es el órgano de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia al cuál, además de aquellas competencias y funciones establecidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, le corresponde, de conformidad con el Estatuto de autonomía y con la Constitución, entre otras, proponer, diseñar, coordinar y ejecutar las directrices generales del Gobierno en el ámbito laboral y del empleo, que engloba, entre otras, las competencias en materia de cooperativas y otras entidades de economía social, segundo el establecido en el artículo 1.a) del Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración (DOG Núm. 101, de 27 de mayo de 2024).

Segundo.- El Centro de Estudios Cooperativos es un centro de carácter mixto constituido por la Universidad de Santiago de Compostela y la Xunta de Galicia, a través de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, y tiene vigencia indefinida. Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales de carácter administrativo, el CECOOP se rige por el dispuesto en la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, por los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela y demás normas que le son de aplicación, así como por el Reglamento relativo a Institutos Universitarios Mixtos.

Tercero.- El día 24 de junio de 2002 la Xunta de Galicia y la Universidad de Santiago de Compostela firmaron un Convenio de colaboración para la creación del Centro de Estudios Cooperativos de la Universidad de Santiago de Compostela (CECOOP), culminando así un proceso de colaboraciones anteriores en temas cooperativos entre el Departamento de Derecho Mercantil y del Trabajo de la Universidad de Santiago de Compostela y la Consellería de Xusticia, Interior y Relaciones Laborales (en la actualidad Consellería de Empleo, Comercio y Emigración).

Cuarto.- El CECOOP tiene por objeto la búsqueda de la formación e investigación del cooperativismo gallego, nacional e internacional.

Son finalidades del CECOOP la investigación, formación y realización de estudios que con carácter general tengan relación con la economía social y, en concreto, con el cooperativismo. El CECOOP es el único Centro de Investigación de estas características dentro de la Comunidad Autónoma y es miembro del Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC).

Quinto.- La Universidad de Santiago de Compostela y la Xunta de Galicia consideran esencial la colaboración en la realización de acciones tendentes a un mejor

conocimiento de la economía social en Galicia y por ende a un mejor desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Sexto.- La Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma de Galicia para el año 2026, en el capítulo de transferencias corrientes, recoge nominativamente el convenio con el CECOOP en la aplicación presupuestaria 14.04.324C.444.1, en el proyecto 2024-00083. Unida esta circunstancia a la finalidad de marcado carácter social que desempeña a Universidad de Santiago de Compostela a través del Centro de Estudios Cooperativos en la promoción, impulso y desarrollo del conocimiento, la investigación y la difusión de materias relacionadas con el cooperativismo, y al hecho de que se trate del único Centro Universitario de carácter mixto dedicado a la investigación, formación y estudio del cooperativismo en sus dimensiones económica y jurídica, se justifica, al amparo de los artículos 19.4.la y 26.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la formalización de un convenio de colaboración entre la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y la Universidad de Santiago de Compostela para la realización de dichas acciones, sin promover la concurrencia pública.

Séptimo.- En virtud del anterior, y dado que la Universidad de Santiago de Compostela cumple con los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiaria segundo el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las partes acuerdan suscribir este convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto de este convenio es establecer las condiciones por las que se registrá la colaboración entre la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y la Universidad de Santiago de Compostela para la realización de las actividades del Centro de Estudios Cooperativos durante el año 2026.

SEGUNDA.- El Centro de Estudios Cooperativos, para el cumplimiento de sus fines propios, cooperará con la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social en los temas de interés conjunto orientados a la promoción y fomento de la economía social en Galicia. En particular, llevará a cabo durante el año 2026 las siguientes actividades:

a) Promoción de la investigación en materia de economía social

1. Participación activa en sesiones de dirección, de ejecución y científicas de CIRIEC España, del CIRIEC Internacional, del "Observatorio Iberoamericano de el Empleo y la Economía Social y Cooperativa" (OIBESCOOP) y de la Red de Entidades universitarias de investigación en Economía Social (RED ENUIES).
2. I+D en fomento de los estudios e investigación cooperativa.
3. Fomento de la participación de investigadores del CECOOP en actividades de docencia y formación de investigadores, así como en la publicación de los resultados de sus investigaciones y la presentación de estas en congresos científicos.
4. Fomento de la participación de estudiantes universitarios en trabajos de investigación o estudios especializados.
5. Elaboración y mantenimiento de un repositorio de trabajos de investigación publicados o en curso.
6. Elaboración de un informe sobre la Economía Social en Galicia con los datos de 2025, continuando con los elaborados para los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

b) Realización de actividades de formación, difusión y divulgación

7. Organización de actividades en la Universidad de Santiago de Compostela dentro de la "VII Semana Universitaria de la Economía Social" en el mes de marzo de 2026, organizada por los Centros e Institutos de Investigación adheridos a RED ENUIES. Asimismo, se fomentará la participación de profesores de las otras universidades gallegas.
8. Participación, en coordinación con el CIRIEC, la Consellería de Empleo, Comercio y emigración y otras entidades, en la organización de seminarios, jornadas y otras actividades.
9. Coordinación y propuesta de actividades de la Red Eusumo en la Universidad de Santiago de Compostela.
10. Elaboración de una guía sobre la Red Eusumo.

c) Promoción del conocimiento jurídico y actualización normativa

11. Mantenimiento del repositorio accesible a través de internet, de legislación vigente, jurisprudencia y sentencias de todas las instancias en materia de cooperativas y economía social, estructurado por temáticas.
12. Mantenimiento de un sistema permanente de vigilancia comparativa entre las distintas comunidades autónomas, acerca de las novedades normativas, con análisis de los principales aspectos que puedan resultar de interés para la suya traslación a Galicia.
13. Apoyo, asesoramiento y los informes técnicos que precise la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración para la redacción de la nueva Ley de Cooperativas de Galicia.

d) Actualización de la información recogida en el portal estadístico de la Economía Social Gallega (GALESTAT)

14. Análisis y estudio de los datos recogidos por personal investigador y aplicación de los criterios académicos del CECOOP para la actualización de la información estadística de las familias de la Economía Social gallega (número de entidades, tipologías, empleo, cifra de negocios y series históricas), distinguiendo por provincias y comarcas.
15. Mantenimiento anual del dominio y del hosting de la página web del GALESTAT.
16. Mantenimiento y actualización de la web y de los datos estadísticos contenidos en ella en base a los criterios académicos de los investigadores del CECOOP.

e) Dotación material

17. Adquisición de bibliografía especializada.
18. Mantenimiento y actualización de la web de la CECOOP y la reposición de material fungible necesario para el cumplimiento de los fines del CECOOP.

TERCERA.- La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración se compromete a prestarle al CECOOP la colaboración necesaria para el desarrollo de las actuaciones.

CUARTA.- La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración contribuirá a la financiación de las actividades que realice el CECOOP desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026, aunque sean anteriores a la firma del convenio, con la cantidad de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.324C.444.1, en el proyecto 2024 00083 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2026.

QUINTA.- El libramiento de fondos a favor de la Universidad de Santiago de Compostela se hará de la siguiente manera:

- Mediante pagos parciales, en la medida en que se justifiquen los gastos y pagados a costa de la liquidación definitiva, hasta un 80% de la financiación acercada por la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social. La justificación de los costos se hará mediante certificación detallada de los gastos y pagados realizados emitida por el órgano de la Universidad de Santiago de Compostela que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la actividad objeto de este convenio y de la aplicación de los fondos destinados a tal fin.
- El importe restante se abonará una vez justificados la totalidad de los gastos realizados, por el importe de los fondos acercados por esta consellería de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.
- Con carácter previo al libramiento de fondos, el beneficiario deberá acercar una declaración responsable de estar al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto con la Administración pública de la comunidad autónoma, ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- En el momento de la justificación total de los gastos, la Universidad de Santiago de Compostela acercará una memoria descriptiva del contenido de las acciones desarrolladas por el Centro de Estudios Cooperativos; además presentará una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas, como las pendientes de resolución, para la misma actividad, de las distintas administraciones públicas.

La justificación de los gastos realizados en ejecución del presente convenio se remitirá, en todo caso, a la consellería antes de 1 de diciembre de 2026.

Para el supuesto de que los gastos que se justifiquen sean inferiores a la financiación acordada, se deducirá del pago a parte no justificada.

SEXTA.- La subvención objeto de este convenio es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio del dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia: el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no podrá superar el costo de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA.- La Universidad de Santiago de Compostela asume el compromiso de facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas. La Universidad también está sujeta a las obligaciones derivadas de la condición de beneficiaria de la subvención, que se relacionan en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

OCTAVA.- La Universidad de Santiago de Compostela se obliga a suministrar a la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, en virtud del dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título I de dicha ley por parte de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración. El convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Las partes firmantes consienten en la publicación de los datos personales y el resto de las especificaciones contenidas en el mismo en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

En cumplimiento del dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

NOVENA.- Todas las actuaciones derivadas de este convenio se realizarán con sujeción al dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo de esta.

Los datos personales recogidos en ejecución de este convenio serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de su gestión.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, con arreglo a normativa recogida en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos> .

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o reiterar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o, presencialmente, en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explica en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personais>.

DÉCIMA.- La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la ayuda y eventualmente a su revocación.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el convenio podrá ser modificado unilateralmente por la Administración cuando tenga por finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

DÉCIMO PRIMERA.- La firma de este convenio no supone relación laboral, contractual o de cualquier tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades y las instituciones que lo firmaron.

DÉCIMO SEGUNDA.- Este convenio tiene carácter administrativo, y sus efectos se rigen por el establecido en sus cláusulas, por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado mediante el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia; el Acuerdo adoptado por el Consello da Xunta de Galicia en su reunión de 27 de marzo de 1991 y hecho público mediante Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y demás normativa general que le sea de aplicación.

En especial, el convenio quedará sometido al dispuesto en el artículo 11, sobre obligaciones de los beneficiarios, en el artículo 15, sobre publicidad de las subvenciones, en el artículo 17.3. sobre financiación de las actividades subvencionadas, en el artículo 32, sobre las causas de invalidez de la resolución de la concesión, y en el artículo 33, sobre las causas de reintegro, de la referida Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siendo aplicables para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DECIMOTERCERA.- Para el seguimiento de la ejecución del convenio o conocimiento de cualquier cuestión sobre su interpretación, modificación, resolución o efectos que pueda surgir, se prevé la creación de una comisión mixta integrada por la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social en representación de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y por la persona titular de la dirección del CECOOP en representación de la Universidad de Santiago de Compostela, o personas en las que deleguen. En el caso de persistir las desavenencias, se elevará la resolución del conflicto al conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración, cuya resolución agotará la vía administrativa.

La actuación de la comisión de seguimiento se ajustará al establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación o interpretación de este convenio, y que no puedan ser dirimidas por la Comisión de seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional del contencioso-administrativo.

Para tales efectos, el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

No obstante, contra los actos de la Administración podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes para actos expresos y en cualquier momento a partir del día siguiente en el que se produzca el acto presunto para los que no lo sean, segundo el dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DECIMOCUARTA.- La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración puede comprobar cuando lo estime oportuno la ejecución del convenio.

DECIMOQUINTA.- Serán causas de resolución del presente convenio: el mutuo acuerdo de las partes, el incumplimiento total o parcial de cualquier de las cláusulas, así como las establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, procediendo, si había sido el caso, el reintegro total o parcial de la ayuda percibida y de los intereses de mora devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

DECIMOSEXTA.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión, de acuerdo con el procedimiento y con las causas establecidas en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, llevará aparejada la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones y ayudas concedidas en el supuesto de no estar al día en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de pago de la subvención.

Asimismo, procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de mora, en los casos y en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 14.1 letra n), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia el importe a que se deba reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

- a) Incumplimiento total de la actividad: reintegro del 100% de la subvención concedida.
- b) La obtención de la subvención falseando los datos, hechos el documentación, así como las condiciones requeridas para la concesión u ocultando aquellas que lo impidieran: reintegro del 100% de la subvención concedida.

- c) El incumplimiento de la finalidad, requisitos y condiciones exigidas a la entidad beneficiaria para la concesión de la subvención: reintegro del 100% de la subvención concedida.
- d) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de eso derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas: reintegro del 100% de la subvención concedida.
- e) El incumplimiento de la obligación en materia de publicidad: reintegro del 2% de la subvención concedida.
- f) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que financien las actividades subvencionadas: reintegro del 5% de la subvención concedida.

DÉCIMO SÉPTIMA.- El convenio entrará en vigor el día de su firma, financiará las actividades que realice el CECOOP desde el 1 de enero de 2026, y tendrá efectos hasta el 31 de diciembre de 2026.

No obstante, se podrá denunciar por la parte que considere vulnerado el espíritu de él por incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

La denuncia deberá efectuarse comunicándoselo a la otra parte, mediante escrito fundado y con una antelación mínima de un mes. Salvo acuerdo expreso en contrario, deberán finalizar las acciones ya iniciadas.

Como prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio electrónicamente.

POR LA XUNTA DE GALICIA

POR La UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

El Conselleiro de Empleo, Comercio y
Emigración

La Rectora

José González Vázquez

Rosa María Crujeiras Casais